DECRETO 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se re-gula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid

El reconocimiento de las diferencias individuales de los estudiantes caracteriza una sociedad plural y constituye un valor positivo en términos educativos. Las capacidades, destrezas, fortalezas, ritmos de aprendizaje, intereses, cultura, edad y competencia curricular, así como otras circunstancias sociales o personales de los estudiantes, constituyen una realidad educativa única que debe ser analizada y abordada con respeto y comprensión de las diferencias.

Una respuesta equitativa y adecuada a las diferencias individuales de los estudiantes requiere considerar diferentes escenarios de aprendizaje, como adaptaciones curriculares, la aplicación de metodologías de enseñanza abiertas y participativas que incorporen el diseño y uso de materiales diversos, una organización de espacios que permita diferentes agrupaciones de estudiantes. , modalidades de escolarización más adecuadas a las necesidades individuales y a la condición del estudiante, y flexibilidad en el horario escolar o duración de la enseñanza, en el marco de acciones coordinadas entre los distintos profesionales que trabajan en una institución educativa.

Para poder ofrecer una educación adecuada a todos los estudiantes, la atención a las diferencias individuales debe ser el marco de referencia en todos los procesos de enseñanza y aprendizaje, ya que cada estudiante puede tener necesidades educativas diferentes en algún momento de su escolarización. Las escuelas deben generar propuestas organizativas, curriculares y metodológicas para que cada estudiante pueda recibir, a lo largo de su trayectoria educativa, medidas de apoyo educativo ordinarias y, en su caso, específicas, que le permitan alcanzar el máximo desarrollo de sus competencias.

Las citadas proposiciones se basan en el artículo 27 de la Constitución Española, que establece que la educación tiene como objetivo el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto de los principios democráticos de convivencia y de los derechos y libertades, y que los poderes públicos garantizarán ese derecho. La actividad educativa, guiada por los principios y declaraciones de la Constitución, tendrá como uno de sus fines el pleno desarrollo de la personalidad del estudiante, según lo afirma esta ley.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dedica el Título II a la equidad educativa. Para garantizar la atención a las diferencias individuales, se refiere en el artículo 71.2 a los grupos de estudiantes que requieren un apoyo educativo distinto del ordinario por tener necesidades específicas de apoyo educativo, y establece los recursos necesarios para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su pleno desarrollo. participación en el sistema educativo.

La atención a la diversidad es una necesidad que abarca todas las etapas educativas y a todos los estudiantes. La diversidad de los estudiantes debe verse como un principio y no como una medida que corresponde a las necesidades de unos pocos.

.

En la Comunidad de Madrid, la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, garantiza la libre elección de centro educativo prevista en el artículo 27 de la Constitución Española, específicamente para los estudiantes con necesidades educativas especiales.. Cada alumno es único y requiere una respuesta educativa que depende de una amplia variedad de factores. La inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales deberá recibir una consideración específica en cada uno de los programas educativos, capaces de brindarles la educación más adecuada a su condición y necesidades personales en cualquier modalidad educativa, principios que enmarcan esta ley de rango regional.

La disposición final segunda de la citada Ley 1/2022, de 10 de febrero, determina que la educación inclusiva en los centros educativos de la Comunidad de Madrid será desarrollada por el Consejo de Gobierno mediante reglamento.

Hasta ahora, el plan de apoyo a la diversidad, incluido en el proyecto educativo según lo previsto en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, enmarcaba la atención a las diferencias individuales del alumnado en los centros educativos de la Comunidad de Madrid. , y contextualizó lo establecido en numerosas normas de diferente rango dictadas al efecto. A partir de la aprobación de este decreto, el Plan Incluyo lo sustituirá y enmarcará estas actuaciones que respetarán siempre lo establecido en este decreto y en las normas de rango inferior que no se opongan a lo anterior hasta que se dicte nueva normativa.

## TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales

Artículo 10bjetivo y ámbito de aplicación

El presente Decreto regula la atención educativa a las diferencias individuales de los estudiantes en la Comunidad de Madrid.

El decreto se aplica a los centros educativos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

La organización y funcionamiento de cada enseñanza, junto con este decreto, determinan la intervención educativa para abordar las diferencias individuales del alumnado.

Artículo 2 Principios generales de la atención educativa a las diferencias individuales de los estudiantes

La atención educativa a los estudiantes se ajusta a los siguientes principios:

- a) Normalización de la respuesta educativa para proporcionar entornos accesibles.
- b) La inclusión educativa para abordar las diferencias individuales y promover el máximo desarrollo de capacidades y la integración en la sociedad.
- c) La igualdad de oportunidades para que la educación se adapte a las necesidades de los estudiantes y garantice su acceso, permanencia y progresión en el sistema educativo.

- d) Flexibilidad para adaptar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses y necesidades de los estudiantes.
- e) Orientación educativa y profesional para la formación integral.
- f) Prevención para detectar tempranamente barreras al aprendizaje y la participación.
- g) Personalización de los procesos de enseñanza y aprendizaje, considerando las características de los estudiantes y los entornos educativos.
- h) Equilibrio en la respuesta educativa, ofreciendo una amplia gama de acciones y opciones de aprendizaje.
- i) Accesibilidad de entornos, bienes, productos y servicios relacionados con la educación.
- j) Autonomía de los centros educativos para facilitar una estructura y organización flexibles.
- k) Colaboración entre los profesionales del centro educativo.
- I) Participación de la comunidad educativa, asegurando el intercambio de información y la implicación de los padres o representantes legales.
- m) Colaboración entre centros educativos y otras entidades.
- n) La colaboración entre administraciones públicas para dar respuestas interdisciplinares a las necesidades individuales de los estudiantes.

## Artículo 3 Orientación en el sistema educativo

La orientación en el sistema educativo es un componente esencial del proceso educativo, que contribuye a entornos de aprendizaje accesibles y reduce las barreras al aprendizaje y la participación.

La orientación participa en estructuras de coordinación, centrándose en el currículo, la organización y el clima en los centros educativos.

Los profesores son responsables de la orientación educativa, colaborando con servicios o profesionales especializados.

Los servicios de orientación especializados brindan asesoramiento técnico, apoyo a la enseñanza y el aprendizaje, la toma de decisiones y medidas relacionadas con las necesidades educativas de los estudiantes.

Artículo 4 El centro educativo como marco de atención a las diferencias individuales Los centros educativos desarrollan medidas para abordar las diferencias individuales, incluido un plan específico en el que participa toda la comunidad educativa.

Los centros promueven la organización flexible de espacios y tiempos, dentro de los límites reglamentarios, para dar respuesta a la diversidad del alumnado.

La coordinación entre docentes es esencial para brindar atención educativa a las diferencias individuales.

Los centros podrán coordinarse para compartir experiencias y proyectos relacionados con la atención a las diferencias individuales de los estudiantes.

Título I: Atención Educativa

Capítulo I: Identificación de Barreras y Necesidades Educativas

# Artículo 5: Barreras al Aprendizaje y la Participación

- 1. Las barreras al aprendizaje y la participación son dificultades en la escuela que afectan la capacidad de los estudiantes para aprender, estar presentes y participar. Pueden ser causados por:
- a) Cultura y tradición escolar
- b) Organización escolar
- c) Prácticas en el aula
- d) Condiciones o circunstancias individuales de los estudiantes
- 2. La prevención, detección e identificación de barreras son responsabilidad de los maestros y las escuelas, en colaboración con las familias y otros profesionales.
- 3. Servicios de orientación especializados y profesionales asesorarán a los docentes sobre cómo abordar las barreras.
- 4. Servicios de orientación especializados y profesionales participarán en la identificación de barreras con experiencia técnica.

## Artículo 6: Determinación de Necesidades Educativas

- 1. Las necesidades educativas se determinarán mediante evaluación psicopedagógica.
- 2. La evaluación identificará necesidades y propondrá medidas adecuadas basadas en información relevante sobre el contexto estudiantil, familiar, escolar y social.
- 3. La participación de la familia es fundamental en el proceso de evaluación y se requiere su colaboración.
- 4. Las escuelas públicas cuentan con personal docente con especialización en orientación educativa, mientras que las escuelas privadas emplean profesionales calificados para las evaluaciones.
- 5. La evaluación psicopedagógica es obligatoria para la determinación inicial y el seguimiento continuo de las necesidades educativas.

# Capítulo II: Atención Educativa a los Estudiantes

# Artículo 7: Medidas para las Diferencias Individuales

- 1. Las medidas para abordar las diferencias individuales en las escuelas ajustarán las intervenciones educativas para satisfacer las necesidades de los estudiantes.
- 2. Los maestros abordarán las diferencias individuales una vez que se identifiquen las barreras.
- 3. Las medidas pueden ser ordinarias o específicas.

# Artículo 8: Medidas Ordinarias

- 1. Las escuelas pueden disponer espacios, horarios y metodologías para beneficiar a todos los estudiantes.
- 2. Las medidas organizativas permitan reforzar o enriquecer el aprendizaje de forma individual o en grupo.
- 3. Los profesores pueden adaptar la programación de las materias e introducir diversas actividades y metodologías de aprendizaje.

- 4. Las medidas de acceso garantizan entornos, materiales y herramientas comprensibles y utilizables.
- 5. Los centros escolares registran medidas ordinarias de comunicación con familias y profesionales.

## Artículo 9: Medidas Específicas

- 1. Las medidas específicas son para estudiantes con diferentes necesidades de apoyo educativo.
- 2. Las medidas específicas se detallan en este capítulo y normativa específica para cada nivel
- 3. Los padres reciben asesoramiento individualizado e información sobre medidas específicas.
- 4. Las medidas específicas especificadas en este capítulo son adicionales a las regulaciones específicas de cada nivel.

# Sección 1.a: Atención a Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales

## Artículo 10: Determinación de Necesidades Educativas Especiales

- 1. Los estudiantes con necesidades educativas especiales enfrentan barreras debido a discapacidades o trastornos severos de conducta.
- 2. Las necesidades educativas especiales incluyen discapacidad intelectual, discapacidad motora, discapacidad auditiva, discapacidad visual, autismo, trastornos del lenguaje, trastornos del comportamiento, discapacidad múltiple, retraso en el desarrollo y otras condiciones.
- 3. Los servicios y profesionales de orientación especializados identifican las necesidades educativas especiales a través de la evaluación psicopedagógica.
- 4. Se realiza una revisión de la evaluación con cambios significativos o en hitos académicos específicos.

# Artículo 11: Informe de escolarización

- 1. Se elabora un informe de escolarización cuando son necesarios recursos extraordinarios.
- 2. El informe se remite a la Dirección del Área Territorial para la asignación de recursos.
- 3. También se eleva a la Dirección para su aprobación una propuesta de cambio de modalidad de escolarización.
- 4. Los cambios de modalidad de escolarización generalmente entran en vigor en el siguiente año académico.
- 5. Se tiene en cuenta el acuerdo familiar para resolver las discrepancias.
- 6. El estudiante es monitoreado de cerca después de la resolución para garantizar que se cumplan sus mejores intereses

# Artículo 12 Medidas específicas de apoyo educativo

Las medidas específicas de apoyo educativo que se pueden aplicar al alumnado con necesidades educativas especiales son las siguientes:

a) Adaptaciones curriculares en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. Los contenidos y criterios de evaluación de diferentes áreas, materias o dominios podrán adaptarse o modificarse con el fin de minimizar las barreras

al aprendizaje y la participación de los estudiantes con necesidades educativas especiales. Si las adaptaciones curriculares cubren la programación de contenidos o criterios de evaluación de ciclos o cursos anteriores, se denominarán adaptaciones curriculares significativas.

Se desarrollará una adaptación curricular para cada área, materia o dominio, que incluirá las modificaciones necesarias y buscará el máximo desarrollo de competencias.

Las adaptaciones curriculares realizadas estarán encaminadas a la consecución de los objetivos de las etapas correspondientes y del perfil de finalización de la Educación Secundaria Obligatoria, según la normativa de cada etapa.

- b) Apoyo específico al proceso de enseñanza y aprendizaje de las áreas, materias o ámbitos en los que se haya realizado una adaptación curricular significativa en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, cuando se considere necesario, así como apoyo para la superación dificultades asociadas a la condición personal del estudiante, impartidas por profesores especialistas en Pedagogía Terapéutica y en Audición y Lenguaje, según consta en el informe de escolarización.
- c) Aplicación de medidas específicas para el acceso al entorno escolar, incluidas las relacionadas con los procesos de evaluación. Esto puede implicar proporcionar recursos difíciles de generalizar o implementar metodologías específicas de accesibilidad cognitiva, sensorial y social. La Comunidad de Madrid contará con centros educativos ordinarios de atención preferente. En los casos concretos autorizados por la Administración educativa, los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad visual que estén matriculados en centros educativos regulares podrán recibir apoyo educativo temporal en centros educativos específicos para este tipo de estudiantes.
- d) Flexibilidad en la educación. Tanto en Educación Infantil como en Educación Básica, la duración de la escolaridad podrá ser flexible, pudiendo añadirse un curso adicional a la escolaridad.

Artículo 13 Matrícula en centros o unidades de Educación Especial y matrícula combinada

- 1. De conformidad con el artículo 16 de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, cuando las necesidades educativas del alumnado no puedan satisfacerse adecuadamente en el marco de las medidas de atención a la diversidad en los centros educativos ordinarios, con la previa emisión del informe de escolarización y con Con el acuerdo de la familia, se podrá proponer la inscripción de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidades, trastornos graves de conducta, trastornos de la comunicación y trastornos del lenguaje en centros de Educación Especial o en unidades de Educación Especial ubicadas en escuelas regulares.
- 2. La matrícula de los alumnos en Educación Especial se realizará siempre en función de sus necesidades y características individuales. A estos efectos, con carácter general se matriculará en centros de Educación Especial el alumnado que requiera recursos personales o materiales muy concretos y no generalizables en los centros educativos ordinarios.
- 3. Las enseñanzas impartidas en los centros de Educación Especial y, en su caso, en las unidades de Educación Especial de los centros educativos ordinarios, se organizarán en las siguientes etapas educativas:

- a) Educación Infantil Especial, a la que asistirán los alumnos de entre tres y seis años.
- b) Educación Básica Obligatoria, en la que estarán matriculados los alumnos que tengan edad para cursar la enseñanza obligatoria.
- c) Talleres Profesionales, que corresponden a los programas de formación para la transición a la vida adulta

Además, se podrá proponer la matrícula combinada como una de las modalidades de matrícula de los estudiantes identificados con necesidades educativas especiales. La matrícula combinada se caracteriza por un proceso de enseñanza y aprendizaje compartido entre una escuela regular y una unidad o centro de Educación Especial. Los estudiantes propuestos para esta modalidad de matrícula tendrán un nivel mínimo de autonomía y competencia personal y social, de modo que el apoyo educativo que reciban en ambos centros no esté limitado por barreras de aprendizaje y participación en la educación regular.

- 5. La autoridad competente en materia de educación, de conformidad con este artículo, regulará la organización de las enseñanzas impartidas en los centros y unidades de Educación Especial, así como la matrícula combinada.
- 6. En las distintas modalidades de matrícula podrán aplicarse medidas ordinarias y específicas de apoyo educativo al alumnado con necesidades educativas especiales.

# Sección 2 Atención al alumnado con necesidades educativas asociadas a altas capacidades intelectuales

Artículo 14 Determinación de las necesidades educativas asociadas a altas capacidades intelectuales

- 1. Los profesores de orientación educativa especializada determinarán las necesidades educativas de los estudiantes con altas capacidades intelectuales mediante la correspondiente evaluación psicopedagógica e informe asociado.
- 2. Al finalizar la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria se revisarán las conclusiones anteriores, y se realizará una nueva evaluación psicopedagógica para comprobar la continuidad de necesidades educativas específicas asociadas a altas capacidades intelectuales, siempre que, con carácter general, han transcurrido más de tres cursos académicos desde la última evaluación. Las conclusiones quedarán registradas en un nuevo informe de evaluación psicopedagógica.

Artículo 15Medidas específicas de apoyo educativo

Las medidas específicas para atender las necesidades educativas del alumnado con altas capacidades intelectuales podrán ser:

- a) Diseño de un plan de enriquecimiento curricular individualizado. Con carácter general, para todo el alumnado identificado con necesidades específicas de apoyo educativo por altas capacidades intelectuales tras la correspondiente evaluación psicopedagógica, y sin perjuicio de la posible aplicación de medidas ordinarias, los centros educativos diseñarán un plan individualizado de enriquecimiento curricular encaminado a maximizar sus capacidades durante la etapa en la que se encuentran matriculados.
- b) Flexibilidad en la educación. La duración de las distintas enseñanzas podrá ser flexible de forma que la duración se reduzca en uno o más cursos, según se determine en la

normativa académica de cada enseñanza, siempre que se prevea que esta medida concreta es la más adecuada para el desarrollo de su equilibrio personal y socialización.

# Artículo 16 Programas Institucionales

- 1. La autoridad competente en materia de educación promoverá planes de acción y programas institucionales para el enriquecimiento curricular que sean adecuados a las necesidades de estos estudiantes.
- 2. Los colegios propondrán la participación de estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo por altas capacidades intelectuales en el Programa de Enriquecimiento Educativo para Alumnos con Altas Capacidades Intelectuales de la Comunidad de Madrid, en base a los requisitos que determine la Administración educativa

<u>Sección 3: Atención con necesidades educativas asociadas a integración tardía en el</u> sistema educativo español.

## Artículo 17:

Este artículo define a los estudiantes que acceden tarde al sistema educativo español. Incluye a los estudiantes que inician la educación básica después del año académico en el que deberían haber iniciado la educación primaria. El proceso de integración asegurará la escolaridad obligatoria y considerará sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico.

#### Artículo 18:

Este artículo describe medidas para abordar las necesidades de los estudiantes con integración tardía. Menciona dos medidas principales:

- a) Apoyo específico a la enseñanza y el aprendizaje en determinadas materias o áreas, en un aula designada denominada "Aula Enlace". Este apoyo es para hablantes no nativos de español en tercer grado o superior. El apoyo se brindará junto con la educación en el aula regular para maximizar su tiempo en el aula regular.
- b) Matrícula en un grado inferior para ponerse al día con su grado correspondiente lo antes posible, para estudiantes con un rezago curricular significativo en la educación primaria o secundaria. Se diseñará un plan personalizado para ayudarles.

## Artículo 19:

Este artículo establece que la autoridad educativa correspondiente promoverá planes y programas de acción para los estudiantes con integración tardía. Menciona específicamente los servicios de apoyo itinerantes para estudiantes inmigrantes que no hablan español, que pueden ser solicitados por escuelas financiadas con fondos públicos. También se enfatizan los servicios de traducción e interpretación para facilitar la comunicación entre las escuelas y las familias que no hablan español.

SECCIÓN 4 Atención al alumnado con necesidades educativas asociadas a retraso madurativo.

#### Artículo 20:

Este artículo define a los estudiantes con necesidades educativas asociadas al retraso en el desarrollo. Se refiere a estudiantes de educación infantil que enfrentan barreras para el aprendizaje debido a hitos retrasados en una o más áreas.

## Artículo 21:

Para estudiantes con retraso en el desarrollo, se podrán realizar adaptaciones al plan de estudios sin cambiar significativamente el contenido y los criterios de evaluación. Se puede incluir contenido específico de grados anteriores.

Apartado 5.a: Atención al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

Artículo 22: Determinación de las necesidades educativas de estudiantes con trastornos del lenguaje y la comunicación, trastornos de la atención o trastornos del aprendizaje.

- 1. Se considerará que tienen trastornos del lenguaje y la comunicación los estudiantes con dificultades en la producción fonológica, la fluidez del habla y la organización temporal que interfieran en la comunicación verbal.
- 2. Se considerará que tienen trastornos de atención los estudiantes con falta de atención persistente, con o sin hiperactividad, que afecte negativamente el funcionamiento académico y social.
- 3. Se considerará que tienen trastornos del aprendizaje los estudiantes con dificultades significativas en habilidades académicas relacionadas con la lectura, la escritura, las matemáticas, etc.
- 4. La determinación de las necesidades de apoyo educativo puede basarse en una evaluación psicopedagógica o informes de profesionales titulados.

Artículo 23: Medidas específicas de apoyo educativo.

- 1. Se podrán aplicar medidas adicionales a los procesos de evaluación, como la adaptación del horario y formato de las pruebas, el uso de medios técnicos específicos y la adecuación de espacios.
- 2. El colegio documentará las medidas educativas adoptadas para cada estudiante basándose en informes psicopedagógicos o informes familiares.
- 3. En educación primaria se podrán considerar adaptaciones curriculares no significativas si estos trastornos perjudican significativamente el funcionamiento. El director de la escuela podrá incluir a estos estudiantes en grupos de apoyo y brindarles la atención adecuada.
- 4. En educación secundaria las medidas se ajustarán a la normativa aplicable.

# SECCIÓN 6 Atención al alumnado con necesidad de compensación educativa o necesidad por condiciones personales de salud o prematuridad

# Artículo 24:

Atención educativa a estudiantes con necesidades de compensación educativa

1. Los estudiantes con necesidades de compensación educativa son aquellos que enfrentan barreras que limitan su aprendizaje y participación, especialmente por factores sociales, culturales o étnicos. Si no se abordan las necesidades educativas

asociadas a esta condición, pueden surgir graves deficiencias en las competencias o conocimientos básicos de los estudiantes.

- 2. Las medidas de apoyo a estos estudiantes se centrarán principalmente en grupos de apoyo educativo o aulas de apoyo específicas en las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, que permitirán adaptar su educación a su edad, nivel escolar e historial personal y académico.
- 3. Corresponde a la Administración educativa competente organizar las medidas educativas compensatorias para estos estudiantes.
- 4. La Administración educativa competente promoverá también planes de actuación y programas institucionales adecuados a las necesidades de estos estudiantes, que faciliten su plena participación.

#### Artículo 25:

Atención educativa a estudiantes con necesidades educativas específicas por condiciones personales de salud

- 1. Son estudiantes con necesidades educativas específicas por condiciones personales de salud aquellos que enfrentan barreras que limitan su aprendizaje y participación en el sistema educativo, derivadas de circunstancias personales imprevistas relacionadas para la salud.
- 2. Además de las medidas ordinarias que se aplican a todo el alumnado y sin perjuicio de las incluidas en la normativa específica de cada nivel educativo, podrán implantarse medidas específicas de acceso a los procesos de evaluación. Estas medidas podrán incluir la adaptación de los horarios y formatos de las pruebas de evaluación, la utilización de medios técnicos específicos y la adecuación de espacios. Los ajustes realizados en los procedimientos de evaluación no comprometerán el objetivo final de la evaluación.
- 3. Además, los estudiantes con necesidades de compensación educativa por problemas personales de salud podrán recibir apoyo educativo en hospitales públicos de la Comunidad de Madrid. Este apoyo se puede prestar a través de Aulas Hospitalarias y Hospitales de Día-Centros Educativos Terapéuticos o a través de un servicio de apoyo educativo a domicilio. La educación impartida en Aulas Hospitalarias, Hospitales de Día-Centros Educativos Terapéuticos, así como el apoyo educativo a domicilio, será determinada por la autoridad competente en materia educativa.
- 4. En todo caso, las acciones compensatorias con estos estudiantes se basarán fundamentalmente en el principio de normalidad. Siempre que sea posible, el centro de referencia donde esté matriculado el estudiante promoverá una atención educativa personalizada, utilizando los medios y recursos disponibles, especialmente los tecnológicos, para facilitar su participación en el proceso de enseñanza y aprendizaje de cada materia, área o módulo, según corresponda. sin descuidar la necesaria coordinación con el profesorado adscrito a las Aulas Hospitalarias, Hospitales de Día-Centros Educativos Terapéuticos y el servicio de apoyo educativo a domicilio.

## Artículo 26:

Atención educativa a estudiantes con necesidades educativas específicas por prematuridad.

Son estudiantes con necesidades educativas específicas por prematuridad aquellos que enfrentan barreras que limitan su aprendizaje y participación en el sistema educativo debido a esta condición reconocida por un profesional de la salud con competencias

asignadas. Las medidas educativas específicas sólo pueden aplicarse en la etapa de Educación Infantil y consisten en la posibilidad de incorporarse al primer ciclo de esta etapa en un grado inferior al que indicaría su edad, sin perjuicio de su matrícula obligatoria en Educación Primaria en el año en que cumplen seis

TÍTULO II Recursos para la atención a las diferencias individuales del alumnado Capítulo I Recursos para una educación de calidad

#### Artículo 27:

Los centros educativos organizarán los recursos para garantizar una educación equitativa e inclusiva. Los documentos de planificación reflejarán esta organización.

#### Artículo 28:

Los recursos para la atención de las diferencias individuales incluirán al personal docente y no docente. El personal docente proporcionará intervención educativa, mientras que el personal no docente apoyará la integración y participación del alumnado. Los recursos especializados serán determinados por la administración educativa

Capítulo II Servicios y profesionales especializados en orientación educativa

## Artículo 29

Estructura de la red de orientación especializada

- 1. La red de orientación especializada está constituida por un conjunto de servicios y profesionales especializados en orientación educativa de la Comunidad de Madrid. Se configuran como recursos técnicos específicos con una estructura organizativa flexible. En los casos en que no pertenezcan a la estructura del centro educativo, se adaptarán a su configuración con el fin de participar en las decisiones que promuevan la atención a las diferencias individuales de los estudiantes.
- 2. La red de orientación especializada está compuesta por: Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP), general y de intervención temprana; Equipos específicos de Orientación Educativa y Psicopedagógica; orientadores en centros de Educación Especial; departamentos de orientación en centros públicos que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Educación de Adultos, servicios de orientación educativa financiados con fondos públicos en centros privados concertados y profesores de orientación

## Artículo 30

Participación comunitaria en la atención de las diferencias estudiantiles

- 1. Los docentes participarán en las decisiones relacionadas con las diferencias estudiantiles a través de los órganos de las instituciones educativas, de acuerdo con la reglamentación.
- 2. El personal no docente podrá colaborar a través de estructuras de coordinación en los centros educativos para promover la participación de los estudiantes.
- 3. Los estudiantes podrán participar en la evaluación de planes para diferencias estudiantiles a través de sus representantes.

4. En los procesos de toma de decisiones se incluirá a los familiares o representantes legales y se dejará constancia de sus opiniones.

## Artículo 31

Colaboración con otros departamentos, asociaciones y organizaciones

- 1. Los departamentos responsables de las políticas educativas, sanitarias y sociales establecerán mecanismos de coordinación.
- 2. Se promoverá la colaboración con asociaciones y organizaciones y se compartirá información y mejores prácticas.
- 3. Las instituciones educativas incluirán en sus documentos las decisiones de colaboración con entidades sin fines de lucro.

## Título IV

## Plan de atención a las diferencias individuales del alumnado

## Artículo 32

Propósito y objetivos del plan

- 1. Los colegios crearán un plan de diferencias estudiantiles de acuerdo con la normativa.
- 2. El plan combinará el enfoque de la escuela hacia la diversidad y los programas institucionales.
- 3. El plan regulará la educación, planificará la enseñanza y el aprendizaje, diseñará entornos personalizados, mejorará las prácticas y promoverá la participación comunitaria.

## Artículo 33

Estructura del plan

El plan, denominado <u>"Plan Incluyo"</u>, incluirá:

- a) Análisis de la diversidad estudiantil y del entorno circundante.
- b) Identificación de barreras y marco de actuación.
- c) Medidas educativas ordinarias en el ámbito escolar.
- d) Medidas específicas para estudiantes con necesidades de apoyo.
- e) Responsables de la implementación y mejora de las medidas.

## Artículo 34

Elaboración, revisión y actualización del plan

- 1. El plan formará parte del proyecto educativo de cada centro educativo.
- 2. Cada colegio analizará su realidad y diversidad para el desarrollo del plan.
- 3. La elaboración del plan será responsabilidad del equipo directivo o estructura similar.
- 4. El plan será presentado a los órganos de coordinación pedagógica para su retroalimentación.
- 5. El plan será aprobado por el consejo docente y escolar.
- 6. El plan será revisado durante todo el año escolar.
- 7. El plan será evaluado al final del año escolar para modificaciones.

## Artículo 35

Aplicación y supervisión del plan

1. Los profesores aplicarán el plan en su práctica docente.

2. El servicio de inspección educativa supervisará y asesorará en la ejecución del plan.

# TÍTULO V: Formación, Investigación e Innovación

## Artículo 36: Formación

- 1. El titular del departamento de educación promoverá la formación del profesorado sobre diversidad y necesidades específicas de apoyo educativo.
- 2. Los planes anuales de formación para el fomento de las diferencias individuales del alumnado se adaptarán a las necesidades de los centros educativos y de los servicios de orientación, cubriendo organización, currículo, metodologías y evaluación.
- 3. La formación en diversidad a través de la red de formación del profesorado podrá involucrar a instituciones y entidades con experiencia.
- 4. El titular del departamento de educación promoverá determinados centros educativos como centros de innovación, facilitando la transferencia de su conocimiento a otros centros educativos.

## Artículo 37: Investigación e Innovación

- 1. La titular del departamento de educación promoverá la investigación y la innovación educativa para la escolarización inclusiva, involucrando a entidades que atienden la diversidad y la discapacidad.
- 2. El responsable del departamento de educación facilitará el desarrollo y puesta en común de buenas prácticas, fomentando la reflexión en el seno de las instituciones educativas y de la administración